**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL

**Expediente N.° 20.458**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**
22 de noviembre de 2017

**CUARTA LEGISLATURA**
1° de mayo de 2017 ─ 30 de abril de 2018

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**
1° de setiembre ─ 30 de noviembre de 2017

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**
**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**Expediente N.° 20.458**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, sobre el **EXPEDIENTE N° 20.458, AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**, con base en las siguientes consideraciones.

## I. **Datos generales del proyecto:**

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 17 de julio de 2017. Fue publicado en el Alcance N° 199, Gaceta N° 154 del 16 de agosto de 2017. Es iniciativa del Diputado Michael Arce Sancho.

## II. **Objetivo de la iniciativa**:

El proyecto pretende autorizar a las municipalidades y concejos municipales de distrito para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha autorización solo sería efectiva si el contribuyente cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de un año. El proyecto señala que cada Concejo Municipal, decidirá si se acoge o no a lo preceptuado en esta normativa, y en caso de así decidirlo, definirá el plazo por el cual regirá la condonación, sin que dicho plazo exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

## III. Antecedentes del proyecto:

Indica el proponente en la exposición de motivos, que hace más de diez años, mediante la Ley N° 8515, de 1 de junio de 2006, se aprobó la Ley de Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal. Durante su trámite legislativo, la propuesta fue enviada a consulta a la Sala Constitucional, para resolver las dudas existentes en cuanto a si la Asamblea Legislativa puede tener la iniciativa en esta clase de proyectos de ley, -que en criterio de los diputados consultantes-, debían surgir de los propios gobiernos locales, siendo que al Parlamento solo le corresponde la tarea de aprobarlos o improbarlos.

El máximo tribunal constitucional resolvió esta consulta mediante Voto N° 6589-2006 y avalo la constitucionalidad de aquel proyecto que dio origen a la Ley N° 8515, aduciendo que contiene una norma permisiva o autorizante, que no impone nada a las municipalidades y solo les confiere licencia para actuar de acuerdo con su propia valoración del interés local y disponer, en cada caso, si se aprueba la condonación de intereses, multas y recargos. En igual sentido, dicha Sala indicó que el hecho que el proyecto sea iniciativa de un órgano del Estado central y no de las propias municipalidades en nada afecta la autonomía de estas, ni implica una invasión de competencias constitucionales por parte del Parlamento. En ese sentido, el voto de marras señalaba: "*el presente proyecto no aprueba una condonación o "amnistía" en favor de cualesquiera contribuyentes, ni en relación con cualquiera de los gobiernos locales. De ser así, esta iniciativa debería ser producto de la decisión de los concejos municipales involucrados en la medida. Por el proyecto en análisis, en cambio, lo que se pretende es autorizar a cada uno de los concejos municipales para que éstos, dentro de ciertos parámetros establecidos en el proyecto, puedan libremente decidir si consideran oportuno aprobar la condonación -basada en la generalidad y publicidad- en sus respectivas circunscripciones. Esta iniciativa lo que busca es apenas dar una autorización general para que cada gobierno local adopte la decisión que estime más conveniente. De ser aprobado en forma definitiva, este proyecto, al menos en el aspecto que se analiza, contiene una norma permisiva o autorizante, que no impone nada a las municipalidades, sino que les confiere una licencia para actuar de acuerdo con su propia valoración del interés local y disponer, en cada caso, si se aprueba la condonación de intereses, multas y recargos. Si se tratara más bien de una norma prohibitiva o de una impositiva, dicho proyecto podría contravenir la autonomía de los gobiernos locales, pero tal como fue a. diseñado, no obliga ni impide a las municipalidades que así lo estimen oportuno, aprobar la mencionada condonación. De esta forma, que el proyecto sea iniciativa de un órgano del Estado Central y no de las propias municipalidades en nada afecta la autonomía de éstas, ni implica una invasión de competencias constitucionales por parte del Parlamento*…".

Así las cosas, una vez transcurridos más de diez años desde la aprobación de esa primer condonación general, plasmada en la Ley N° 8515; el presente proyecto de ley retoma las ideas principales contenidas en dicha normativa; autorizando a los gobiernos locales, así como a los concejos municipales de distrito a condonar el pago de los recargos, los intereses y las multas que se adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso los que se adeuden por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

## IV. **Consultas realizadas**:

Durante su trámite legislativo, el proyecto fue consultado a:

- Todas las municipalidades del país
- Concejos Municipales de Distrito
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
- Unión Nacional de Gobiernos Locales
- Asociación Nacional de Alcaldías e Intendentes

## **V. Respuestas recibidas**:

Al momento de dictaminarse este proyecto, constaban en el expediente las siguientes respuestas:

- **Municipalidad de Palmares**: el Concejo Municipal manifestó su apoyo al proyecto.
- **Concejo Municipal de Tucurrique:** en desacuerdo con el proyecto.
- **Municipalidad de la Unión:** el Concejo Municipal aprobó el informe de la Comisión de Jurídicos, que recomienda no apoyar dicho proyecto de ley.
- **Municipalidad de Buenos Aires**: el Concejo Municipal manifiesta su apoyo a la iniciativa.
- **Municipalidad de San Carlos:** el Concejo acordó apoyar este proyecto.
- **Municipalidad de San Pablo**: se manifestó a favor del proyecto.

- **Municipalidad de Desamparados**: este Concejo Municipal apoya esta iniciativa.

- **Municipalidad de Quepos**: manifiesta su desacuerdo con el proyecto.

- **Municipalidad de Turrialba**: apoya la iniciativa.

- **Municipalidad de Cartago**: no apoyan el proyecto.

- **Municipalidad de Belén**: consideran que el proyecto carece de interés actual, ya que ese Concejo Municipal aprobó enviar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de autorización para la condonación tributaria en la Municipalidad de Belén.

## VI. Audiencias recibidas:

No se recibieron audiencias sobre este proyecto.

## VII. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El informe resalta que este proyecto no obliga, ni impone a las municipalidades la obligación de aplicar esta condonación de carácter general, por lo cual, no se lesiona su autonomía.

Además, el informe considera que es viable que el legislador autorice también a los Concejos Municipales de Distrito para acogerse a la condonación planteada. Para respaldar esa posición, se cita el Voto 6589-2006 de la Sala Constitucional, que indica en lo que interesa: "*los concejos municipales de distrito sí son sujetos beneficiarios de relaciones tributarias (fiscales y parafiscales), por lo que válidamente se podría afirmar que pueden autorizar condonaciones como la cuestionada, siempre que se refiera a rentas distritales y cuenten con la respectiva autorización legislativa, que en este caso es dada a través de una credencial genérica o Ley marco. Si el contenido de este proyecto resulta válido respecto de las municipalidades del país, tal y como se sostuvo líneas atrás en esta misma opinión, nada impide que lo mismo pueda ser dicho en relación con los concejos municipales de distrito, en las condiciones y por las razones ya mencionadas.*"

## VIII. Conclusiones:

Una vez analizadas las respuestas recibidas, así como el informe del Departamento de Servicios Técnicos, los suscritos Diputados consideramos que el presente

proyecto no aprueba una condonación municipal de forma obligatoria; solamente autoriza a los gobiernos locales y a los concejos municipales de distrito, -para que puedan decidir libremente si lo consideran necesario en aras de efectuar una mejor recaudación tributaria en beneficio del interés local-, aprobar una condonación de este tipo en su espacio geográfico.

Existiendo como antecedente la Ley N° 8515 de 1 de junio de 2006, Ley de Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal; misma que durante su tramitación legislativa fue enviada a consulta a la Sala Constitucional, quien valido la constitucionalidad de la propuesta mediante sentencia Voto N° 6589-2006; los suscritos legisladores consideramos que esta iniciativa contribuirá, como señala la exposición de motivos, a "*acercar al contribuyente al municipio, mediante la implementación de mecanismos que les ayuden a afrontar sus deudas tributarias municipales y, a la vez, proporcionen a los gobiernos locales recursos frescos*".

Así como se hizo hace más de 10 años con la aprobación de esa Ley N° 8515, hoy estamos ante un escenario en donde deberíamos procurar facilitar al contribuyente acercarse a honrar sus deudas tributarias municipales, aunado a permitirle a los ayuntamientos la oportunidad de decidir si mediante la implementación temporal de esta condonación puede abrir una oportunidad para captar recursos económicos de manera más oportuna.

## IX. **Recomendaciones**:

En virtud de los anteriores argumentos, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el **EXPEDIENTE N° 20458, AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1-**
Autorízase a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Esta autorización solo podrá ser efectiva si el contribuyente o deudor cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de un año. Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable.

**ARTÍCULO 2-**
Las municipalidades del país podrán disponer de un plan de condonación, de conformidad con los parámetros dispuestos por esta ley. Lo anterior será por acuerdo municipal y únicamente dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo.

Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, decidirá si se acoge a lo preceptuado en esta ley, y en caso de así decidirlo definirá el plazo por el cual regirá la condonación, sin que dicho plazo exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 3-**
Autorízase a los concejos municipales de distrito, debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001, para que apliquen la presente condonación tributaria.

**ARTÍCULO 4-**
Para lograr la mayor recaudación posible, las municipalidades que se acojan a la presente ley procurarán realizar una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y procedimientos de este beneficio.

Rige tres meses después de su publicación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

William Alvarado Bogantes

Gerardo Vargas Varela

Marco Vinicio Redondo Quirós

Franklin Corella Vargas

Michael Arce Sancho

Paulina Ramírez Portuguez

**Diputada (os)**

20.458D-1-AM
22-11-2017
DCh /Gha